



Unidad de Acceso a la Información Pública Resolución Expediente UAIP 02-2017



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Admitase la solicitud número 02 -2017, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete presentada por XXXX XXXX XXXX, quien se identificó con Documento Único de Identidad n° XXXX XXXX XXXX, en la que se solicita “Del capítulo VI de la Ley de Servicio Civil, sobre promociones, permutas y traslados, del artículo 33 al 40: 1. ¿Cuáles son aplicables por la Comisión de Servicio Civil? 2. ¿Es facultad de la Comisión de Servicio Civil elaborar y aplicar pruebas para ingreso de personal a la carrera administrativa? 3. ¿Está dentro de las competencias de la Comisión de Servicio Civil remitir nota a una funcionaria o autoridad, además de currículum de la persona que muestra interés de una plaza, para que sea considerada en la selección?”.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, CONSIDERANDO que:

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de un escrito al Departamento de Recepción de Demandas solicitando la información requerida en la solicitud y quienes en respuesta a la misma confirman y entregan en formato digital la respuesta de la consulta sobre la Ley de Servicio Civil.

- IV. Después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita oficial de Información del tribunal de Servicio Civil, estima lo siguiente:
 1. En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

2. Tomando en consideración la respuesta del Departamento Jurídico, se confirma la información sobre “Del capítulo VI de la Ley de Servicio Civil, sobre promociones, permutas y traslados, del artículo 33 al 40: 1. ¿Cuáles son aplicables por la Comisión de Servicio Civil? 2. ¿Es facultad de la Comisión de Servicio Civil elaborar y aplicar pruebas para ingreso de personal a la carrera administrativa? 3. ¿Está dentro de las competencias de la Comisión de Servicio Civil remitir nota a una funcionaria o autoridad, además de currículum de la persona que muestra interés de una plaza, para que sea considerada en la selección?”.

POR TANTO, la suscrita Oficial de Información examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confirmarse la existencia de la información solicitada por XXXX XXXX XXXX, consistente en “Del capítulo VI de la Ley de Servicio Civil, sobre promociones, permutas y traslados, del artículo 33 al 40: 1. ¿Cuáles son aplicables por la Comisión de Servicio Civil? 2. ¿Es facultad de la Comisión de Servicio Civil elaborar y aplicar pruebas para ingreso de personal a la carrera administrativa? 3. ¿Está dentro de las competencias de la Comisión de Servicio Civil remitir nota a una funcionaria o autoridad, además de currículum de la persona que muestra interés de una plaza, para que sea considerada en la selección?”.
2. Entréguese el documento que contiene la información sobre la solicitud expuesta.
3. NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Licda. Carmen Gemima Alvarado Alvarado
Oficial de Información
Tribunal de Servicio Civil

Dirección: Blvd. Tutunichapa, Calle Dr. Roberto Masferrer N° 1315 Col. Médica, S.S.
PBX: (503) 2226-1010 Ext. 114
www.tsc.gob.sv
E-mail: oficialdeinformacion@tsc.gob.sv

El presente documento se encuentra en versión pública, por lo tanto, se han eliminado elementos que contienen información confidencial, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.